



Parte despachos de oficio quattro mrs.

146

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y NVEVE.

(authenticados) elquese pretenda para en adelante la alteracion de
elbo canon dedho dassisimel, debra ocurrir en Mag. 8.º denu.º
Consejo de Castilla, en quien reside facultad para ello = El segundos
el que estando prevendo por ordenanza de este suuntam elquenoara
dho pso, quel pspº del Contraste, y que prezisan en el, y no en dho
debia juzgarse, si no obstante elque nos aria observado esto en muchos
atos, debra practicarse en adelante juzgando atodos quantos com-
pran ditta especie, Verinos, & forasteros aque ocurran dho pso si
cumplia en modo alguno con registrase la seda que compraren en
los libros dedho Contraste, en la Alcubania de Alcaralas, como lo
hizo, cumpliendo enesta parte con lo prevendo en Capitulos de
millones, & ejecutorias del V. Consejo de Arrenda, y en el caso de
mandarse observar dha ordenanza sera juzgo ocurrir y ocorr.
fiamacion deella, & parta qualquera otra diligencia = en lo que
es en sentia elquenqun capitulo debi dejar de observarse la referida
ordenanza, si que antes bien por los grabos inconvenientes, que se
tien allos Verinos enqueso juez esta especie por los Compradores en
pso, que tienen este fin enque juede haver muchos fraudes
& extenderse estos allos Reales Larcos, y dho enmunicipales, que
juede haver sobre dha especie, debra observarse con el mayor rigor
debiendose regutar por Comunica ellos haverse practicado en algunos
nos años dha ordenanza, y que esta siempre se halle con fuerza
y no necesita de aprobacion alguna, y solam.º podra mandarse
elque se huela ay publicas para juzgaber por este medio larcos